

RESOLUCIÓN No.

2945

25 JUN. 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento al FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, para para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAUCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, con sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el ministerio de justicia mediante Resolución N. 260 del 08 de febrero de 1973.

Que mediante Resolución No. 5161 de fecha 12 de diciembre de 2018, debidamente ejecutoriada el día 31 de diciembre de 2018, el Grupo Jurídico de la Regional Cauca del ICBF, otorgó **Licencia de Funcionamiento Provisional** a la **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, ubicada en la sede administrativa Calle 39 No. 3-40 barrio las Delicias de la ciudad de Cali y su sede operativa en la carrera 27 No. 6-15 barrio Santa Elena del municipio de Puerto Tejada Cauca, para desarrollar la **modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial** para la atención de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general.

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, mediante comunicación radicada con fecha 29 de abril de 2019, solicitó a la Dirección Regional Cauca del ICBF, renovación de Licencia de Funcionamiento – **Modalidad Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial**, que según la documentación aportada por la entidad se estableció que la población a que hace mención la solicitud es de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general.

Que el día 6 de mayo de 2019, los profesionales designados por la dirección regional, realizaron visita a la sede operativa de la **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, ubicada en el

RESOLUCIÓN No. 2045

25 JUN. 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento al FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, para para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

municipio de Puerto Tejada departamento del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

En el acta de visita de fecha 6 de mayo de 2019 se determinaron los siguientes compromisos:
“(…) Foliar los documentos del anexo de la historia de atención por áreas, hacer entrega a la autoridad administrativa correspondiente los anexos de la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes que egresaron de la modalidad. Contar con PAI aprobado, Completar la documentación que hace falta en los anexos de la historia de atención como son: boleta de ingreso, valoración en salud, Revisar formatos de valoración vocacional y establecer si esta les permite identificar aptitudes vocacionales, artísticas, deportivas de los NNA y/o les permite identificar expectativas con respecto al proyecto de vida, Revisar valoración para la identificación de competencias básicas de aprendizaje, acción que se debe desarrollar en la primera fase del proceso de atención, la cual debe ser parte del diagnóstico integral, Realizar seguimiento desde especialista de área a los 30 días posteriores a la elaboración del PLATIN. (Periodicidad mensual), Implementar los lineamientos vigentes en lo referente al proceso de atención - estrategias de fortalecimiento, Implementar las intervenciones de acuerdo con el LM2.P V6- en cuanto a tipo de intervención (DIRECTA individual-familiar) y número de sesiones mensuales. Contar con soportes sobre la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto de vida de los NNA atendidos en la modalidad, Realizar la encuesta de satisfacción de acuerdo con los tiempos establecidos para formulación de PLATIN e Informes de evolución del proceso de atención, Registrar formato de fecha en las valoraciones: evaluación diagnóstica inicial-especialista de área, valoración consumo SPA Y Test Wartegg, Incluir en el diagnóstico integral los conceptos de las valoraciones evaluación diagnóstica inicial-especialista de área, valoración consumo SPA Y Test Wartegg y valoración vocacional, Formular los informes del proceso de atención en los formatos vigentes, Actualizar las hojas de vida del talento humano en cuanto soportes de pago de salud, pensión y seguridad y salud en el trabajo, certificación de medidas correctivas, actualizar socialización del código ético registrando la fecha de su realización, Teniendo en cuenta el deterioro físico que presentan las instalaciones locativas, las regulares condiciones de aseo y orden, espacios de oficinas y consultorio no adecuados tanto para el talento humano como para los beneficiarios por la poca ventilación y deterioro físico, adicional a los riesgos que se generan para los beneficiarios por la piscina y el uso del sitio los fines de semana para otras actividades, se hace necesario que se realice la búsqueda de otra sede para la atención de los beneficiarios que cuente con unos espacios adecuados y ajustados a la normatividad vigente donde se puede prestar un servicio de calidad a los NNA que se atienden en la modalidad, Contar con aviso de buenas prácticas higiénicas en baños de beneficiarios y mejorar condiciones de higiene, Complementar botiquín con elementos que le hacen falta o que están ya vencidos, Contar con soporte de entrega de refrigerio y subsidio de transporte, Todos los beneficiarios deben contar con valoración iniciales de médico, odontología y nutrición, así como el seguimiento a las atenciones, Actualizar concepto sanitario que se vence en el mes de mayo de 2019, así como fumigación y bomberos, Reorganización puestos de trabajo de la oficina de trabajo social.”

RESOLUCIÓN No.

2945

25 JUN. 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento al FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, para para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que mediante correos electrónicos de fechas 13 y 28 de mayo de 2019 se les reitera la necesidad de conseguir otra sede para la atención de los NNA de la modalidad, lo anterior teniendo en cuenta el deterioro físico que presentan las instalaciones locativas actuales, las regulares condiciones de aseo y orden, espacios de oficinas y consultorio no adecuados tanto para el talento humano como para los beneficiarios por la poca ventilación y deterioro físico, adicional a los riesgos que se generan para los beneficiarios por la piscina y el uso del sitio los fines de semana para otras actividades, instalaciones que deben contar con unos espacios adecuados y ajustados a la normatividad vigente donde se puede prestar un servicio de calidad a los NNA que se atienden en la modalidad.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2019 el señor Yovany Muñoz como coordinador de la modalidad de la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, informa que *“Damos respuesta al correo enviado por ustedes, en el que informamos que no se me fue autorizado por el Padre Leonardo Gomez Hernandez, representante legal de la Fundación Servicio Juvenil - Programa Bosconia, el cambio de lugar, más aun que no se consigue en el Municipio un espacio con las características exigidas por los lineamientos del ICBF”*.

Que de conformidad con los argumentos expuestos por la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, relacionados con el inmueble en el cual se encuentra la sede operativa, la Regional Cauca del ICBF, no programó la realización de la segunda visita de verificación de requisitos administrativos a la sede ubicada en la carrera 27 No. 6-15 barrio Santa Elena del municipio de Puerto Tejada - Cauca, atendiendo el principio de economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2019 se solicita a la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL informar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita de verificación de requisitos técnico-administrativos, con las respectivas evidencias, a más tardar el lunes 17 de junio a las 8 am.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2019 el señor Yovany Muñoz como coordinador de la modalidad de la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, realiza una descripción de los avances sin ningún tipo de evidencia manifestando que *“Los soportes se enviaran el día de mañana debido a que el escáner se encuentra en reparación y lo entregan en el día de mañana 18 de junio de 2019”*

Que una vez se cumplió el plazo estipulado para allegar la información requerida en el proceso de renovación, la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, no remitió documentación que permitiera subsanar los requisitos faltantes.

Que mediante acta de fecha 06 de mayo de 2019, los profesionales designados para la revisión del componente técnico – administrativos, concluyen que la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL

RESOLUCIÓN No. 2945

25 JUN. 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento al FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, para para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente técnico - administrativo, en el marco del trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial, ya que las condiciones físicas del inmueble donde se desarrolla la modalidad representan un riesgo inminente para la población atendida, razón por la cual se determinó que la sede operativa no cumple con los criterios establecidos en los lineamientos técnicos, procedimientos, guías y normatividad vigente.

Que mediante acta de reunión de fecha 20 de junio de 2019, el profesional designado para la revisión del componente legal informó que la **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos de este componente para renovar licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de *Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial*.

Que mediante acta de reunión fecha 20 de junio de 2019, la profesional designada para la revisión del componente financiero informó que la **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL**, una vez terminada la revisión a documentos de componente financiero, **CUMPLE** con todos los requisitos del componente para renovar licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de *Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial*.

Que la profesional designada para la revisión del Proyecto de Atención Institucional – PAI aportó el concepto de aprobación de dicho documento con fecha 28 de mayo de 2019 y en el cual se determina que la **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, CUMPLE** con el requisito para renovar la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de *Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial*.

Que de acuerdo con la resolución 3899 de 2010, junto con todas sus modificatorias, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, y los lineamientos Técnicos Administrativos para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, se hace necesario el cumplimiento de los todos los componentes técnicos, jurídicos, financieros y administrativos para poder lograr la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto normativamente, se determina que una entidad debe cumplir cabalidad con todos los componentes técnicos, jurídicos, financieros y administrativos para poder acceder a la renovación de licencia de Licencia de Funcionamiento.

Que como consecuencia del incumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento a la **FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL** para desarrollar la modalidad de *Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial* para la atención de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede ubicada en la carrera 27 No. 6-15 barrio Santa Elena del municipio de Puerto Tejada Cauca.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.

2945

25 JUN. 2019

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, para para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial dirigida a Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, para desarrollar la modalidad de *Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial* para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, en la sede operativa ubicada la carrera 27 N. 6-15 B/ Santa Helena del municipio de Puerto Tejada Cauca y sede administrativa en la calle 39 No. 3-40 barrio las Delicias de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADVERTIR a la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, que desarrollar la modalidad de *Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial*, dirigido a Niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional del ICBF Regional Cauca, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Popayán Cauca, a los 25 JUN. 2019

JAMES NEY RUIZ GOMEZ
Director ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA
Mando	MORADO ENRIQUE DURANGO SUITERO	Coordinador Grupo JCS	
Fiscal	VIVIAN ANDREA ESTOBILL	Supervisor(a) de Calificación	
Asesor	MORADO ENRIQUE DURANGO SUITERO	Coordinador Grupo JCS	
Centro de Seguimiento	MORADO ENRIQUE DURANGO SUITERO	Coordinador Grupo JCS	
Proyecto	LUIS FERNANDO CHIETO LIZADO	Abogado Grupo JCS	



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref. Resolución 2945 de 25 de junio de 2019

Hoy dos (02) de julio de 2019, se notifica personalmente al señor LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.490.478 de Cúcuta, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION SERVICIO JUVENIL, el contenido de la Resolución No. 2945 del 25 de junio de 2019, por medio de la cual se NIEGA la licencia de funcionamiento a la fundación.

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndote saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición, de la cual deberá interponer en forma personal dentro de los 10 días siguientes a la notificación, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma ante la Dirección General.

Para constancia se notifica a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

EL NOTIFICADO,

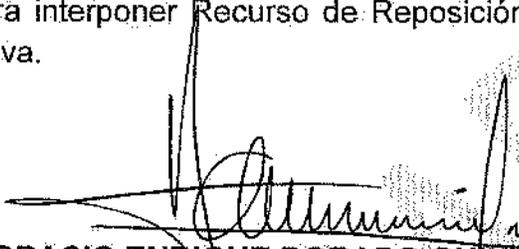
LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ
C.C. No. 13.490.478 de Cúcuta.

EL NOTIFICADOR,

LUIS FERNANDO CHILITO VELASCO
C.C. 76.333.639 de Bolívar Cauca
Abogado Grupo Jurídico ICBF Regional Cauca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2019, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la Resolución No. 2945 del 25 de junio de 2019, proferida por el Director General del ICBF, por medio de la cual se niega LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACION SERVICIO JUVENIL, se encuentra debidamente ejecutoriada a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2019 para todos los efectos legales, en razón al vencimiento de los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.



HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO	Coordinador Grupo Jurídico	
Aprobó	HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO	Coordinador Grupo Jurídico	
Control de Legajos	HORACIO ENRIQUE DORADO QUINTERO	Coordinador Grupo Jurídico	
Preparó	LUIS FERNANDO CHINTO VELASCO	Abogado Grupo Jurídico	